



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	1 DE JULIO DE 2022	HORA	11:00	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05088 31 05 002 2022 00060 00	CARLOS JULIO CANO RUÍZ	MINCIVIL S.A. Y VINUS S.A.S.

Se le reconoce personería a:

- **ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO** con T.P. **194.344** del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Carlos Julio Cano Ruíz	Si
Apoderado Demandante	Alejandro Gómez Restrepo	Si
Rep. Leg. Micivil S.A.	Enrique Rincón Ruíz	Si
Apoderada Micivil S.A.	Cecilia Amparo Flórez Restrepo	Si
Rep. Leg. Vinus S.A.S.	Maribel Peña Gutiérrez	Si
Apoderado Vinus S.A.S.	Jorge Iván Jiménez Betancur	Si

Al inicio de la presente diligencia, las partes asistentes e intervinientes, le solicitaron al Despacho les otorgara un espacio, toda vez que tenían ánimo para conciliar, por lo que se les permitió que hablaran respecto de sus propuestas, con el fin de ser presentadas para su aprobación.

CONCILIACIÓN

<b>ACUERDO CONCILIATORIO</b>	Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de ambas demandadas:  <b>MICIVIL S.A.</b> se compromete a pagar a favor del señor <b>CARLOS JULIO CANO RUÍZ</b> , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>1.128.449.502</b> la suma de <b>SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$6.000.000)</b> , dinero que será pagado el día <b>15 de julio de 2022</b> a través de consignación en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. <b>01972937394</b> cuyo titular es el apoderado del demandante, <b>DR. ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO</b> , identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. <b>1.036.612.326</b> .
	Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho <b>ACEPTA Y APRUEBA</b> la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los

**DECISIÓN DEL DESPACHO**

derechos laborales que pudieran existir entre el demandante y las codemandadas – MINCIVIL S.A. y VINUS S.A.S., que motivaron la presente demanda.

Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/f87539d6-6703-45fb-936a-895da80baf5b?vcpubtoken=07b50470-cbd7-41fa-9378-35c57363a470>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**  
Juez

**DIANA MARSELA BERRIO ARANGO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandra Maria Alzate Vergara**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa871a86e5cb88a5a8349ee2d33e37954a65dc748826660052b7be33a3f7639**

Documento generado en 01/07/2022 02:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**